

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5728/2022, INFOCDMX/RR.IP.5729/2022, INFOCDMX/RR.IP.5730/2022, INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5733/2022 ACUMULADO	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822002087, 092077822002090, 092077822002091, 092077822002093 y 092077822002088	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se informará sin en los meses de enero, febrero, abril, mayo y julio de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el <b>CETRAM Indios verdes</b> , por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer: - Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos - Monto total de la contraprestación - tiempo de duración de los trabajos - documentos de validación de los trabajos - nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos - estatus de los trabajos - convenio que dio origen a la contraprestación	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	De enero a abril y de junio a septiembre no se tienen registros de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Indios Verdes En el mes de mayo se llevó a cabo trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, brocas de tormenta y nivelación de las mismas en el CETRAM Indios Verdes, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa ++++++, con un periodo de duración de 90 días y asimismo se informa que el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, supervisó y validó los trabajos mencionados, enviando reporte fotográfico de validación de los trabajos, refiriendo el estatus del mismo.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

	Asimismo, se señaló que en relación con los montos en los periodos señalados de enero a abril y de junio a septiembre no se registró ningún mantenimiento preventivo, sin dejar a un lado que en mayo si se presento un evento Asimismo, se remitieron dos convenios de colaboración	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Medularmente el recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información completa ya que los contratos referidos no corresponden al CETRAM Indios Verdes	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	CETRAM, Convenios y Contratos,	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

**Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5728/2022**,  
**INFOCDMX/RR.IP.5729/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.5730/2022**,  
**INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5733/2022 ACUMULADO**, al cual dio  
origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la  
respuesta del **Organismo Regulador del Transporte**, a su solicitud, se emite la presente  
resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de  
acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia	13
SEGUNDO. Procedencia	11
TERCERO. Descripción de hechos y Planteamiento de la Controversia a Resolver	12
CUARTO. Estudio de la Controversia	16
QUINTO. Responsabilidades	32
RESOLUTIVOS	33

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando las solicitudes de acceso a información pública, a las que les fue asignado los números 092077822002087, 092077822002090, 092077822002091, 092077822002093 y 092077822002088, mediante los cuales requirió:

092077822002087

*“...Detalle de la solicitud*

*Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **enero** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el **cetram Indios verdes**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:*

- Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos*
- Monto total de la contraprestación*
- tiempo de duración de los trabajos*
- documentos de validación de los trabajos*
- nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos*
- estatus de los trabajos*
- convenio que dio origen a la contraprestación.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

y

092077822002090,

“...

*Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **abril** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el **cetram Indios verdes**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer: -*

- Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- tiempo de duración de los trabajos
- documentos de validación de los trabajos
- nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- estatus de los trabajos
- convenio que dio origen a la contraprestación.” (Sic)

092077822002091

“...

*Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **mayo** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el **cetram Indios verdes**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

6

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

- *Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos*
- *Monto total de la contraprestación*
- *tiempo de duración de los trabajos*
- *documentos de validación de los trabajos*
- *nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos*
- *estatus de los trabajos*
- *convenio que dio origen a la contraprestación.” (Sic)*

092077822002093

“...

*Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **julio** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el **cetram Indios verdes**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:*

- *Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos*
- *Monto total de la contraprestación*
- *tiempo de duración de los trabajos*
- *documentos de validación de los trabajos*
- *nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos*
- *estatus de los trabajos*
- *convenio que dio origen a la contraprestación.” (Sic)*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

7

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022

y

ACUMULADO

092077822002088

“...

*Respecto a los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, solicito se me informe si durante el mes de **febrero** de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el **cetram Indios verdes**, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, solicito conocer:*

- Qué trabajos se llevaron a cabo - Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- tiempo de duración de los trabajos
- documentos de validación de los trabajos
- nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- estatus de los trabajos
- convenio que dio origen a la contraprestación.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 26 de septiembre de 2022, el Organismo Regulador de Transporte, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a las solicitudes de acceso mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/3232/2022**, de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por medio del cual se informó lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022, INFOCDMX/RR.IP.5729/2022, INFOCDMX/RR.IP.5730/2022, INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5733/2022 ACUMULADO

“ ...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron las diversas solicitudes de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio CRT/DG/DECTM/SMCI/0317/2022 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó:

*\*Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción II y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*Respecto a las solicitudes de información pública con número de folios 092077822002087, 092077822002088, 092077822002089, 092077822002090, 092077822002092, 092077822002093, 092077822002094 y 092077822002095 de los meses de enero a abril de 2022 y de junio a septiembre de 2022, no se tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Indios Verdes.*

*Por máxima publicidad, se informa la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Tapas de Brocales, Bocas de Tormenta y Renivelación de las mismas del CETRAM Indios Verdes, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa [REDACTED] con un periodo de duración de 90 días y asimismo se informa que D.J. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, superviso y validó los trabajos antes mencionados, se envía reportes fotográficos de validación de los trabajos en mención.*

*El estatus de los trabajos mencionados son los siguientes:*

	# de Renivelaciones			# de Colocaciones nuevas			Dispositivo	Periodo renivelación y colocación
	Bocales	Coladeras de Búsqueda	Rejillas	Bocales	Coladeras de Búsqueda	Rejillas		
21	INDIOS VERDES				2	2		18/Mayo/2022 - 18/Mayo/2022

*No omito precisar que de conformidad con el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

*Sin embargo de la información solicitada por el requirente de información pública, se manifiesta que en los archivos de esta Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, no obran monto total de la contraprestación y convenio que dirigen a la contraprestación, se sugiere que la Unidad de Transparencia recopile la información respecto del monto y convenios de origen, que pudieran localizarse en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, en virtud de que en esta Subdirección no obran constancias sobre el particular.*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

9

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022, INFOCDMX/RR.IP.5729/2022, INFOCDMX/RR.IP.5730/2022, INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5733/2022 ACUMULADO

*Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021."*

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficios ORT/DG/DEAF/1884/2022, ORT/DG/DEAF/1882/2022, ORT/DG/DEAF/1881/2022, ORT/DG/DEAF/1880/2022, ORT/DG/DEAF/1877/2022, ORT/DG/DEAF/1879/2022, ORT/DG/DEAF/1876/2022 y ORT/DG/DEAF/1874/2022, señaló lo siguiente:

*"Al respecto, me permito informar que, durante el mes de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie; motivo por el cual no se generó información que se le proporcione al solicitante en cuanto:*

- Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM
- Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos
- Monto total de la contraprestación
- Tiempo de duración de los trabajos
- Documentos de validación de los trabajos
- Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos
- Estatus de los trabajos
- Convenio que dio origen a la contraprestación

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."*

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1878/2022, señaló lo siguiente:

*"Al respecto, me permito informar que durante el mes de mayo del año en curso, se realizaron los siguientes trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie:*

#### **I. Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM:**

*Se realizaron en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes los trabajos de "Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y nivelación". Cabe hacer mención que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

**2. Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos:**

[REDACTED] a través de la empresa [REDACTED]  
S.A. de C.V.

**3. Monto total de la contraprestación:**

La contraprestación en especie de los trabajos de "Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renovación en los diferentes Centros de Transferencia Modal de la CDMX" (es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por la empresa [REDACTED] se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.).

**4. Tiempo de duración de los trabajos:**

CETRAM	Periodo renovación y colocación	Periodo desazolve	Periodo total de los trabajos en los diferentes CETRAM
INDIOS VERDES	15/mayo/2022 - 19/mayo/2022	N/A	30 días

**5. Documentos de validación de los trabajos:**

Al respecto, informa que la documentación correspondiente a la validación de los trabajos obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. DE C.V., dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

**6. Nombre de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos:**

De conformidad con los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA [REDACTED] informa que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.L. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.

**7. Estatus de los trabajos:**

Informa que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

8. Convenio que dio origen a la contraprestación:

*Sobre el particular, adjunto me permito enviar la versión pública de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA: [REDACTED] C.V., que nos ocupan en la presente solicitud de información pública.*

*Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXXI y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."*

... "(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 17 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó, en su parte conducente, como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Razón de la interposición*

*De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, **toda vez que la información de sus anexos señalados como "CONTRATOS FINANZAS" no corresponden al cetram indios verdes.** Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de "contraprestación y/o pago en especie" que se realicen en el cetram indios verdes, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: "continuará realizando la contraprestación mensual a pagar*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

*en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese cetram). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE, corresponderá al cetram que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el cetram Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de indios verdes.”*  
(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 08 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de esta Ponencia Resolutora, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/3746/2022**,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

de fecha 7 de noviembre, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, acompañado de sus anexos, por los cuales expresa sus manifestaciones y alegatos de derecho, así como una respuesta complementaria

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona solicitante solicitó al sujeto obligado, sin en los meses de enero, febrero, abril, mayo y julio de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Indios Verdes, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. Requiriendo de estos al ser afirmativa 8 requerimientos.

- “- Qué trabajos se llevaron a cabo*
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos*
- Monto total de la contraprestación*
- tiempo de duración de los trabajos*
- documentos de validación de los trabajos*
- nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos*
- estatus de los trabajos*
- convenio que dio origen a la contraprestación” (sic)*

El Sujeto Obligado manifestó en su respuesta que en los meses de enero a abril y de junio a septiembre no se tienen registros de trabajos de mantenimiento por concepto de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

contraprestación y/o pago en especie en el CETRMA Indios Verdes, no así **en el mes de mayo** en el cual **se llevó a cabo trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, brocas de tormenta y renivelación de las mismas en el CETRAM Indios Verdes**, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa ++++++, con un periodo de duración de 90 días y asimismo se informó que el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, superviso y validó los trabajos mencionados, enviando reporte fotográfico de validación de los trabajos, refiriendo el estatus del mismo.

Asimismo, se señaló que en relación con los montos en los periodos señalados de enero a abril y de junio a septiembre no se registró ningún mantenimiento preventivo, reiterando que en el mes de mayo se presentó un evento en el cual se llevó a cabo trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, brocas de tormenta y renivelación de las mismas en el CETRAM Indios Verdes.

Aunado a lo anterior, estableció la empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos, el monto total de la contraprestación siendo este de manera general de los Centros de Transferencia Modal de la CDMX, siendo este de \$1,459,946.61, asimismo refirió el tiempo de duración de los trabajos el cual fue de 90 días, aunado a eso manifestó que los documentos de validación de los trabajos obran en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito, que el nombre del servidor público a cargo de validar y supervisar los trabajos es el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, y que el estatus de los trabajos han sido concluidos y validados por el área correspondiente.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

Aunado a lo anterior el sujeto obligado adjunto dos convenios de colaboración, así como evidencia del reporte fotográfica de los trabajos realizados

El recurrente se agravia en virtud que el sujeto obligado no entrega la información completa en relación con los convenios remitidos pues estos no refieren al CETRAM de Indios Verdes.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente solo se agravia en relación a las documentales remitidas y en específico en los convenios adjuntos, por lo cual toda vez que no manifestó inconformidad en relación a la atención brindada a los requerimientos de la solicitud se consideran actos consentidos, por lo que la presente resolución debe resolver si la documentación adjunta es correspondiente a lo solicitado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

➤ **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para atender el planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa debemos traer a colación la respuesta realizada por el sujeto obligado en la cual refiere dos convenios por los cuales se realizaron los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del CETRAM Indios Verdes, los cuales son correspondientes a:

Remitió la versión pública del Convenio de colaboración para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Ciudad de México, para la CETRAM Tepalcates.

Asimismo, remitió la versión pública del Convenio de colaboración para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Ciudad de México, para la CETRAM Tacuba.

Aunado a lo anterior en razón a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado de manera de respuesta complementaria, se observa que este reitera la información correspondiente a los convenios, informando que estos son los únicos con los que se cuenta para poder realizar dichos trabajos los cuales son:

*“1. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL **CETRAM TEPALCATES**, UBICADO EN CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, ENTRE GENERAL ANTONIO DE LEÓN Y TELECOMUNICACIONES, COLONIA TEPALCATES, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE QUE SERÍA EXPLOTADA DE 900 M2, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DEL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

*COMERCIALIZACIÓN DE GAS LP, GAS NATURAL, GASOLINA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO, ASÍ COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO Y ADECUACIONES NECESARIAS DE INSTALACIONES PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS MULTIMODALES.*

*2. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL **CETRAM TACUBA**, BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA MARINA NACIONAL Y CALZADA MÉXICO -TACUBA, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE QUE SERÍA EXPLOTADA DE 926 M2 (Novecientos veintiséis METROS CUADRADOS), CON ACTIVIDAD COMERCIAL DEL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LP, GAS NATURAL, GASOLINA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO, ASÍ COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO Y ADECUACIONES NECESARIAS DE INSTALACIONES PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS MULTIMODALES.”*

Que de estos se deriva que la empresa realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y conservación permanente en LOS DIFERENTES CENTRAMS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la cual se remitieron dichos convenios, pues dentro de estos se incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Indios Verdes, bajo el tenor de la Clausula Segunda, la cual dice:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022

y

ACUMULADO

*"SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PARTICULAR", continuará realizando la Contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de Suministro, Explotación y Distribución de Gas L.P. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos en el CETRAM "TEPALCATES", de acuerdo a la actualización del Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por el espacio de 900 m2 (Novecientos Metros Cuadrados), mismo que se actualizará de forma anual, a costa de "EL PARTICULAR"..."*

*"SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PARTICULAR", continuará realizando la Contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de Suministro, Explotación y Distribución de Gas L.P. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos en el CETRAM "TACUBA", de acuerdo a la actualización del Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por el espacio de 926 m2 (Novecientos Metros Cuadrados), mismo que se actualizará de forma anual, a costa de "EL PARTICULAR"..."*

Por lo anterior, se desprende que, de la respuesta primigenia, así como de lo manifestado en sus alegatos y respuesta complementaria, no atienden lo referido en la solicitud, por lo cual no brinda certeza jurídica en el actuar del sujeto obligado.

Bajo esa tesitura, podemos observar que en relación a la respuesta remitida por el sujeto obligado fueron atendidos por las áreas competentes para dar respuesta en razón a su manual de organización como se puede observar:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

**A la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, le compete:**

- Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda, así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los CETRAM.
- Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismo de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativo a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal.
- Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.
- Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal, a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones.

**A la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le compete:**

- Supervisar el ejercicio y control de recursos financieros mediante su disposición, registro y comprobación.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

- Intervenir en la elaboración, trámite, supervisión y suscripción de convenios, contratos y pedidos, conforme a los montos autorizados de conformidad con la normatividad aplicable.
- Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos contemplados en la normatividad vigente, relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios en materia administrativa y laboral.
- Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones.

De lo anterior es plausible observar que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se tiene correspondencia con lo entregado pues los documentos referidos para la atención a la solicitud corresponden a diversos CETRAMs, por lo tanto, dicha documental no corresponde con lo solicitado, pues se advierte que en relación a las solicitudes se debió prever dar atención correspondiente a su manifestación que conlleva a que en el mes de **mayo** de 2022, si se realizaron trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, siendo que de su respuesta debió remitir las documentales idóneas que satisfagan exhaustivamente lo requerido para la CETRAM Indios Verdes.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que, el Sujeto Obligado de acuerdo con su normatividad es competente para proporcionar la información requerida.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX.** *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el Sujeto Obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese orden de ideas, el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho y no atiende lo solicitado por la persona recurrente, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

- Proporcionar a la persona recurrente en concordancia con la solicitud de información el convenio que dio origen a la contraprestación referente al CETRAM Indios Verdes para el mes de mayo de 2022.

Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5728/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5729/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5730/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.5732/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.5733/2022  
ACUMULADO

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**